



LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://imprenta.go.cr>

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, Viernes 11 de junio del 2004

Nº 114 2 Páginas

Nº 31826-J-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 numeral 1, 27 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 20 y 25 de la Ley Nº 8039 del 12 de octubre del 2000, "Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual" y los artículos 1, 21 y 28 de la Ley Nº 8131 del 18 de setiembre de 2001, "Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos".

Considerando:

1º—Que la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número 8039 del 12 de octubre del 2000, creó el Tribunal Registral Administrativo como un órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Justicia y Gracia, y con independencia funcional y administrativa.

2º—Que el artículo 20 de la Ley citada, dispone que la retribución económica de los integrantes del Tribunal deberá ser equivalente al sueldo de los miembros de los Tribunales Superiores del Poder Judicial, hoy día Jueces 4 según la clasificación de puestos vigente en ese ente, y que la del personal de apoyo, deberá equipararse, según sea el caso, a los cargos afines de los funcionarios del Poder Judicial donde se desempeñen cargos iguales o similares.

3º—Que el párrafo final del artículo 25 de la Ley citada, señala que por decreto ejecutivo se determinarán las categorías de puestos y la escala de salarios del Tribunal Registral Administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 20 de esa Ley.

4º—Que la Procuraduría General de la República, mediante el criterio C-182-2002 del 15 de julio del 2002, estableció que los Jueces que conforman el Tribunal Registral Administrativo se encuentran excluidos del Régimen del Servicio Civil, y que el personal de apoyo de ese Tribunal si se encuentra sujeto a dicho régimen, excepto en lo que respecta a la materia salarial.

5º—Que la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio STAP-1283-2003 del 8 de setiembre del 2003, determinó que el conocimiento del régimen salarial de los miembros y del personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo es de su competencia exclusiva.

6º—Que la Procuraduría General de la República, mediante el criterio C-295-2003 del 30 de setiembre del 2003 reiteró, conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que a los miembros y al personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo les corresponde el pago, sin excepción alguna, de la totalidad de los rubros que componen los salarios de los puestos homólogos del Poder Judicial.

7º—Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 31492-J publicado en *La Gaceta* Nº 230 del 28 de noviembre del 2003, se derogó el Decreto Ejecutivo Nº 30944-J publicado en *La Gaceta* Nº 18 del 27 de enero del 2003, que fue el "Régimen Salarial de los Puestos del Tribunal Registral Administrativo", excepto su artículo 2º, referente a la equiparación de los puestos del personal de apoyo de ese Tribunal con los puestos afines del personal del Poder Judicial.

8º—Que la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio STAP 1849-03 del ocho de diciembre del 2003, transcribió el acuerdo firme Nº 7014, tomado en su sesión extraordinaria, número 07-2003, celebrada el día 2 de diciembre del 2003, en el que aprobó la clasificación y equiparación de los puestos del personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo.

9º—Que resulta necesario establecer claramente la competencia que le corresponde a la Autoridad Presupuestaria en todo lo que concierne al régimen salarial del Tribunal Registral Administrativo, y concretamente en lo que respecta a la valoración de sus puestos y a la aprobación de los aumentos por costo de vida que les corresponda a los salarios base, y los eventuales cambios que se pudieren presentar, en su monto o en sus porcentajes, en los componentes salariales.

10.—Que como consecuencia del considerando anterior, debe derogarse el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 30944-J, por ser innecesario. **Por tanto,**

DECRETAN:

Régimen salarial de los puestos del Tribunal Registral Administrativo

Artículo 1º—La retribución económica de los miembros del Tribunal Registral Administrativo será equivalente, en el salario base y todos los componentes salariales, a la de los Jueces 4 del Poder Judicial.

Artículo 2º—La retribución económica del personal de apoyo del Tribunal Registral Administrativo se equipará, en el salario base y todos los componentes salariales, a la de los cargos afines del personal del Poder Judicial donde se desempeñen funciones iguales o similares, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Clase del Tribunal Registral Administrativo	Clase homóloga del Poder Judicial
Juez Tramitador	Juez 1
Asistente de Juez de Tribunal	Asesor Jurídico 1
Director Administrativo	Jefe de Departamento 1
Profesional Administrativo	Profesional 2
Auxiliar de Trámite	Auxiliar Judicial 1
Secretaria Administrativa	Auxiliar Administrativo 2
Notificador	Notificador 1
Recepcionista	Auxiliar Administrativo 1
Trabajador Misceláneo	Aux. Servicios Generales 2

Artículo 3º—Los reajustes de la retribución económica de los puestos citados en los artículos 1º y 2º, se hará previo acuerdo de la Autoridad Presupuestaria. Para tal efecto, cada vez que se aprueben para las clases homólogas del Poder Judicial, aumentos por costo de vida en los salarios base, o cambios en los componentes salariales, ya sea en su monto o su porcentaje, el Tribunal Registral Administrativo deberá presentar a la Autoridad Presupuestaria una certificación o constancia oficial donde sean acreditados dichos reajustes.

Artículo 4º—Para los efectos de determinar los componentes salariales adicionales al salario base al que se refieren los artículos 1 y 2 anteriores, la Autoridad Presupuestaria deberá aplicar los mismos componentes salariales autorizados por el Poder Judicial, para quienes ocupen puestos clasificados en las clases homólogas del Tribunal Registral Administrativo.

Artículo 5º—Se deroga el artículo 2º del Decreto Ejecutivo N° 30944-J, publicado en *La Gaceta* N° 18 del 27 de enero del 2003.

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera y el Ministro de Hacienda, Alberto Dent Zeledón.—1 vez.—(Solicitud N° 0998).—C-40255.—(D31826-43375).